



ORDEN

NÚMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN .../2006, de ... de ..., de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de promoción profesional específica para el acceso a plazas de carácter laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1999-2004.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 y en la Disposición Transitoria Undécima del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, y previo dictamen de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del referido Convenio Colectivo en sesión celebrada el día ..., se procede a publicar las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de promoción profesional específica para proveer plazas de personal laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1999-2004.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 8.2. (apartado D) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y por el artículo 2.bis.9 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, en la redacción dada por el Decreto 249/2000, de 23 de noviembre, en relación con el Decreto 149/2004, de 21 de diciembre, se aprueban las siguientes

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA PARA EL ACCESO A PLAZAS DE CARÁCTER LABORAL CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 1999-2004

Primera

Normas Generales

1.1. Publicado el Decreto de Oferta de Empleo Público correspondiente a cada ejercicio presupuestario, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el mismo, se procederá a

[Handwritten signature]
Admón

[Handwritten signatures and initials]



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

convocar las plazas que aparezcan reservadas para su cobertura en turno de promoción profesional específica. Las convocatorias singulares determinarán el número de plazas ofertadas en cada categoría profesional y, en su caso, especialidad. Igualmente, especificarán el número de plazas que, en su caso, se reserven a personas con una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

1.2. Las presentes bases serán de aplicación a los mencionados procesos selectivos de promoción profesional específica para personal laboral que se celebren en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos para proveer plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1999-2004. Igualmente serán de aplicación a dichos procesos selectivos la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; los Decretos por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1999 a 2004; la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid; el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

1.3. La Comisión Paritaria del Convenio resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo y aplicación de las presentes bases.

Segunda

Requisitos de los aspirantes

2.1. Los aspirantes que participen en los procesos de promoción profesional específica habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ostentar la condición de trabajador laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos y Órganos especiales de gestión incluidos en el ámbito de aplicación territorial y personal del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, y encontrarse en situación de servicio activo o con el contrato suspendido con reserva de puesto de trabajo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

b) Pertenecer a la Categoría profesional inmediatamente inferior a aquella a la que se pretenda acceder, dentro de la misma Área Funcional, de acuerdo con lo que se indique en el Anexo de la correspondiente convocatoria singular, con una antigüedad reconocida en la misma de, al menos, dos años.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente, o en su caso, acreditar, conforme a lo establecido en cada convocatoria singular, cuatro años de experiencia profesional en la categoría inmediatamente inferior, dentro de la misma Área Funcional de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

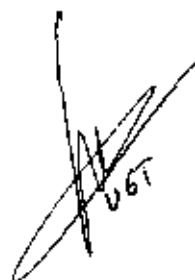
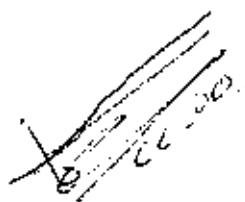
2.2. Los requisitos a que se refieren los apartados a) y b), así como la experiencia profesional sustitutoria de la titulación prevista en el apartado c), si procedo, se acreditarán mediante la certificación que se acompaña como Anexo III a las presentes bases.

2.3. Los aspirantes que, reuniendo los citados requisitos, participen por el turno de discapacidad deberán tener legalmente reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo en la forma prevista en la Base 9.1.

2.4. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en esta base en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Tercera

Solicitudes



CSIT-UP

3.1. Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo IV a las presentes bases y serán facilitadas gratuitamente en cualquier Oficina de "Caja Madrid", en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Pza. del Descubridor Diego de Ordás, nº 3), o en cualquiera de los Registros de las Consejerías, cuyas direcciones figurarán como Anexo de cada convocatoria.

3.2. Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el reverso del ejemplar para el interesado.



Orden



ORDEN

N.º NIEPO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Administración de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

3.3. Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento que concurren por el turno de discapacidad deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

Con independencia del turno por el que concurren, aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo, de medios o de ambos para la realización de las pruebas selectivas, además de formular de forma expresa dicha petición en el apartado habilitado al efecto en la solicitud de admisión, deberán presentar, en el plazo al que se refiere la base 4.2., escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de su necesidad.

3.4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Pza. del Descubridor Diego de Ordás, nº 3), en los Registros de las Consejerías, cuyas direcciones figurarán como Anexo de cada convocatoria, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el art. 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias singulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.5. Los interesados deberán presentar tantas solicitudes como categorías y/o especialidades a las que opten, dentro de las previstas en cada convocatoria.

3.6. Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias la siguiente documentación:

- El original de la certificación modelo Anexo III debidamente cumplimentado, en el que se acrediten los requisitos a que se refieren los apartados a) y b) de la base segunda y, en su caso, la experiencia sustitutoria establecida en la convocatoria singular.

500000

UGT

22-00
2000
2000



ORDEN

NÚMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. C. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

- Original del resguardo de ingreso efectivo, en cualquier oficina de "Caja Madrid" o mediante transferencia bancaria a través de una entidad financiera distinta a Caja Madrid, de la cantidad correspondiente a la tasa por derechos de examen, donde conste la inscripción mecanizada del número de cuenta y la cantidad a ingresar que se indique en las bases de cada convocatoria singular. La no presentación del resguardo o la ausencia de alguno de estos datos determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

- Los aspirantes exentos del pago de la tasa por derechos de examen, el certificado actualizado acreditativo de dicha circunstancia, de acuerdo con lo establecido en la base 3.8.

3.7. Conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, para ser admitido a las pruebas selectivas será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen, cuya cuantía se establecerá en las respectivas convocatorias.

Estos derechos podrán ingresarse en cualquier entidad financiera o en las oficinas de "Caja Madrid".

En ningún caso el ingreso de la citada cuantía en la entidad bancaria correspondiente supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en los Registros y dentro del plazo establecidos en la base 3.4.

3.8. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

1.- Las personas desempleadas que figuren en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria singular en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

3.- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

A efectos de comprobar tales circunstancias, las personas afectadas deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Las personas desempleadas: certificado de demanda de alta, expedido por los servicios públicos de empleo, con referencia a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria singular en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Las personas con discapacidad: certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de su discapacidad.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior.

De no aportar los interesados dicha documentación, o si del examen de la misma se deduce que no reúnen los requisitos antes señalados, figurarán en la relación definitiva de aspirantes excluidos.

3.9. Devolución de tasas por derechos de examen.

De conformidad con los artículos 10 y 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, sólo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha por los aspirantes cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de la Comunidad de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de cada convocatoria.

Cuarta

Admisión de aspirantes

6



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Función Pública, o la Consejería a la que se haya atribuido la competencia, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, en el plazo de 30 días, sin perjuicio de lo establecido en el art. 42.6, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de inadmisión.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes y dentro de los treinta días siguientes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a propuesta del Tribunal Calificador, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que, en su caso, hubiera de realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles, aprobándose, en los términos señalados en la base 4.1, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Además, en dicha Resolución, se indicará también los tabloneros de anuncios en los que el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación, tabloneros que deberán ser los mismos que los previstos para la publicación de las relaciones de admitidos.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno general de promoción profesional específica, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y además hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

4.4. Contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir del día

ADRIÁN

7

VER

CC.00



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante la Consejería competente.

Quinta

Tribunales de selección

5.1. Los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas serán los que, en su día, se designen por Resolución de la Dirección General de Función Pública, quedando incluidos en la categoría correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normativa relativa a la percepción de indemnizaciones por razón del servicio por asistencia a Tribunales de Selección.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales será el que se establece, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en las demás normas que les sean de aplicación. A efectos de regulación del número de sesiones, devengo y percepción de asistencias de los miembros de los Tribunales, también será de aplicación lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda; y cuando les corresponda la selección de varias categorías se abonará la dieta correspondiente a la categoría superior de todas ellas.

5.2. La composición de los Tribunales será la establecida en el artículo 17 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de Función Pública, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo área funcional de la categoría profesional de que se trate, o hubiesen colaborado de algún modo con centros de preparación de opositores, en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria singular.

Admón

CC-00
667
C2 ET-UP



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

5.4. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en las demás causas de abstención previstas en estas bases. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo previsto en la base 5.9.

5.5. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la Dirección General de Función Pública publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

5.7. El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal Suplente respectivo.

Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de dos, al menos, de sus miembros. El Secretario, como miembro del Tribunal, tendrá voz y voto.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización de la Dirección General de Función Pública.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

5.8. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los supuestos en los que esté expresamente prevista otra cosa.

Admin

CS TT-UT

USI

00



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

5.9. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de ayudantes durante el desarrollo materia de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Dirección General de Función Pública, que habrá de autorizar el número de ayudantes propuestos.

5.10. El Tribunal Calificador del proceso selectivo, a la vista de la relación de aspirantes que han solicitado adaptación de tiempo, medios o ambos, junto con la correspondiente documentación justificativa, aprobará una relación comprensiva de los mismos, indicando únicamente para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación, lo que se hará público en los tablones de anuncios correspondientes con antelación a la realización del correspondiente ejercicio.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o de la Unidad de Prestaciones Asistenciales. Así mismo, también podrá recabar la colaboración o asesoramiento de las organizaciones, fundaciones o asociaciones que desarrollan su actividad en el ámbito de las personas con discapacidad.

Por otra parte, el Tribunal, con el objeto de garantizar la idoneidad de los lugares de celebración de las pruebas, podrá recabar informe de los órganos técnicos competentes de la Comunidad de Madrid.

5.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de

Admin

CS IT-UP

10

JBT

J.C.C.



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que procedan.

Sexta

Sistema de selección

6.1. Los procesos de selección para la promoción profesional específica a las categorías profesionales incluidas en el Grupo V se realizarán a través del sistema de concurso, en el que se valorará la experiencia profesional desarrollada y la formación específica de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que figura como Anexo II a las presentes bases.

6.2. Los procesos de selección para la promoción profesional específica a las categorías profesionales incluidas en los Grupos II, III y IV se realizarán a través del sistema de concurso-oposición, y constarán de una fase de oposición, de carácter eliminatorio, seguida de una fase de concurso.

El Tribunal podrá declarar que ha superado la fase de oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.2.1. Fase de oposición. La oposición estará integrada por el siguiente ejercicio de carácter eliminatorio: Contestación por escrito de un cuestionario de preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del correspondiente programa específico para acceder a la categoría profesional de que se trate, programa que figurará como Anexo ... de las presentes bases y de las respectivas convocatorias singulares.

En el caso de los procesos selectivos de promoción profesional específica para acceso a las categorías profesionales incluidas en el Grupo II, dicho cuestionario constará de 80 preguntas, teniendo el ejercicio una duración máxima de 80 minutos.

En el caso de los procesos selectivos de promoción profesional específica para acceso a las categorías profesionales incluidas en el Grupo III, dicho cuestionario constará de 50 preguntas, teniendo el ejercicio una duración máxima de 50 minutos.

Admin



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Cuando se trate de las pruebas selectivas de promoción profesional específica para acceder a las categorías profesionales incluidas en el Grupo IV, el citado cuestionario estará compuesto por 40 preguntas, y el tiempo máximo de realización del ejercicio será de 40 minutos.

En los citados cuestionarios, para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea no tendrá penalización alguna.

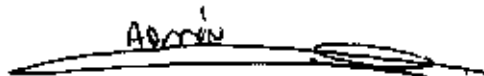
6.2.2. Fase de Concurso: En esta fase se valorarán la experiencia profesional desarrollada, así como la formación específica de los aspirantes. A estos efectos, y en el plazo que señale el Tribunal, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, cuyo número no estará necesariamente limitado por el de plazas convocadas, deberán alegar y acreditar sus méritos en materia de experiencia profesional y formación específica, referidos siempre al último día del plazo de presentación de instancias, en orden a su valoración conforme al baremo que figura como Anexo II a las presentes bases.

La experiencia profesional acreditada como requisito mínimo a efectos de lo previsto en el apartado c) de la base segunda no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

6.3. La fecha y el lugar de realización del ejercicio de la fase de oposición o, en su caso, la fecha de iniciación del plazo para alegar y acreditar documentalmente los diferentes méritos, si se trata de los procesos contemplados en la base 6.1., se determinarán en la Resolución a que hace referencia la base 4.3.

6.4. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio si así lo requiere, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar Resolución motivada a tal efecto.

6.5. La publicación de las listas de aprobados de la fase de oposición se efectuará en los tabloneros de anuncios de la Oficina de Atención al Ciudadano (Plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en los de la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y




CSYT-UR


2005



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCION PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

en los de la Dirección General de Función Pública (Plaza del Conde del Valle de Suchil, número 20), así como en aquellos otros lugares que el Tribunal considere convenientes para su mejor difusión entre los interesados.

6.6. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo celebrado para cada Oferta de Empleo Público, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

6.7. Una vez determinada la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso, se hará pública, en los tabloneros de anuncios antes mencionados, relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes que hubieran accedido a dicha fase con indicación de la calificación obtenida en la misma. En la citada relación los Tribunales deberán hacer constar que los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales a contar a partir del día de la publicación, para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Séptima

Calificación del proceso selectivo

7.1. Fase de oposición: el ejercicio tipo test se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 25 puntos.

En todo caso, aquellos aspirantes que obtengan el 50% de respuestas correctas sobre la totalidad de las preguntas que integren el ejercicio, se entenderá que han superado la fase de oposición. No obstante, el Tribunal queda facultado para determinar un nivel mínimo inferior para superar la prueba, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde y siempre que dicho nivel garantice la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes que, habiendo superado el ejercicio integrante de la fase de oposición, no superen el proceso selectivo en su conjunto, podrán optar por quedar exentos de la realización de dicho ejercicio en la convocatoria inmediatamente siguiente, siempre y

Admón



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

cuando entre ambas exista la correspondiente similitud en programa y tipo de prueba a realizar, manteniendo en este caso y por una sola vez la nota obtenida en el citado ejercicio.

7.2. Fase de concurso: en esta fase se calificarán los méritos en la forma prevista en el baremo que figura como Anexo II a las presentes bases. La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos, sin que el total pueda superar los 50 puntos.

7.3. En los supuestos previstos en la base 6.1, la calificación final del proceso selectivo será la puntuación obtenida en el concurso.

En los supuestos previstos en la base 6.2, la calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, correspondiendo a aquélla el 55% y a ésta el 45% del total.

7.4. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la siguiente prelación:

- Aspirantes que concurren por el turno de discapacidad. De persistir el empate entre estos aspirantes, éste se dirimirá atendiendo a los criterios de prelación generales que se relacionan seguidamente y sean de aplicación.

- En su caso, mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

- Mayor puntuación en el apartado de experiencia en la categoría inmediatamente inferior a la que se opta, dentro de la misma Área Funcional, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

- Mayor puntuación en el apartado de experiencia en la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

- Mayor puntuación en el apartado de experiencia en la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en otra Administración Pública.

CSIT-UP
14
WET
CC-PO



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D G FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

- De persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público que específicamente se celebre por el Tribunal a estos efectos en cada uno de los procesos selectivos singulares.

7.5. Una vez determinada la calificación final obtenida por los aspirantes en la forma prevista en la base 7.3, y ordenados éstos conforme a la misma, el Tribunal procederá a elaborar la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo con aquellos cuyo número de orden sea igual o menor al de plazas convocadas.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

Octava

Lista de aprobados

ES-IT-UP

8.1. Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán pública en la Oficina de Atención al Ciudadano, en la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y en la Dirección General de Función Pública, y demás lugares que estimen oportuno, la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del Documento nacional de Identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo. En cualquier caso, los Tribunales deberán hacer constar en las relaciones de aprobados que éstos disponen de un plazo de diez días naturales, a contar a partir del día de la publicación, para hacer las alegaciones que estimen pertinentes. La Dirección General de Función Pública facilitará a todas las Consejerías y Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente dichas relaciones. A su vez, las Secretarías Generales Técnicas remitirán las citadas relaciones a los Organismos Autónomos y centros de trabajo de ellas dependientes.

8.2. Transcurrido el plazo de alegaciones referido en el apartado anterior, y una vez examinadas éstas, los Tribunales Calificadores elevarán a la Dirección General de Función pública las relaciones definitivas de aspirantes aprobados a que se refiere el punto anterior, que deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Igualmente, la Dirección General de Función Pública facilitará a todas las Consejerías y Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente dichas relaciones. A su vez, las Secretarías Generales Técnicas



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCION PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

remitirán las citadas relaciones a los Organismos Autónomos y centros de trabajo de ellas dependientes.

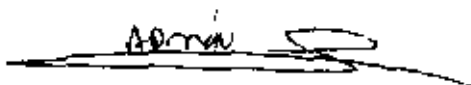
Novena

Presentación de documentos

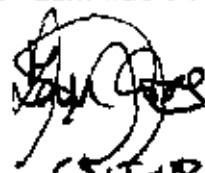
9.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de Función Pública (Pza. del Conde del Valle de Sutil, nº 20) los siguientes documentos:

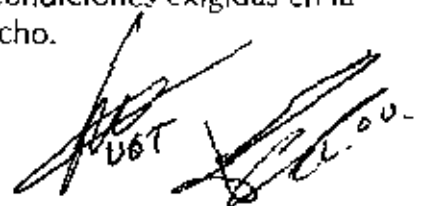
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o, en caso de no ostentar la nacionalidad española, pasaporte, junto con el correspondiente Permiso de Trabajo.
- b) En su caso, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en las convocatorias singulares, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de la misma.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos que pudieran exigirse en cada convocatoria singular.
- d) Los aspirantes que hayan participado por el turno de discapacidad deberán acreditar que reúnen el requisito establecido en la base 2.3 mediante certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o cualquier otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, salvo en el supuesto que lo hubieran aportado a los efectos previstos en la base 3.8.

9.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.



16







ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

9.3. A efectos de la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base segunda, así como de la experiencia profesional sustitutoria de la titulación prevista en el apartado c), de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria, la Secretaría General Técnica o el Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente aportará de oficio al procedimiento, a petición de la Dirección General de Función Pública, certificado original acreditativo de dichos extremos.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

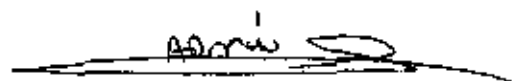
Décima

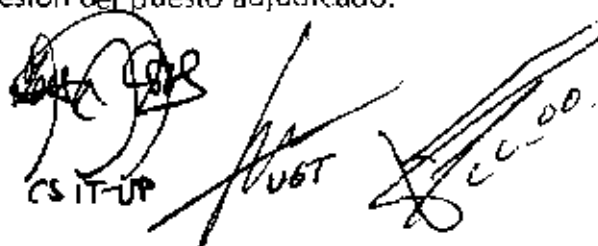
Adjudicación de destinos

10.1. En el mismo plazo a que se hace referencia en el apartado 9.1, la Dirección General de Función Pública procederá a ofertar a todos los aspirantes aprobados la relación de los puestos de trabajo a efectos de la solicitud de destino, previa petición de los interesados en función del número de orden obtenido en el proceso selectivo, adscribiéndose posteriormente a las correspondientes Consejerías, Organismos Autónomos y Órganos de Gestión, con el fin de que por los órganos competentes de estos últimos se les formalice las correspondientes diligencias en sus contratos.

10.2. En los casos en que proceda, las respectivas Unidades responsables de personal de los destinos adjudicados, en el acto de formalización de las citadas diligencias, darán debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en cuanto a la declaración de actividades en el sector público.

10.3. Si la plaza a la que accediere el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por un trabajador contratado mediante contrato de interinaje, se procederá al cese efectivo del trabajador interino una vez que el titular tome posesión del puesto adjudicado.




CS IT-UP JUST CC-00



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

10.4. Con carácter previo a la adjudicación de destinos, los aspirantes seleccionados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1.d) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Undécima

Comunicaciones e incidencias

11.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o mediante su inserción en los tablones de anuncios señalados en las presentes bases, según proceda, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos, a efectos informativos, mediante los medios establecidos en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la Atención al Ciudadano en la Comunidad de Madrid.

La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, en su caso, en los tablones de anuncios será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización del ejercicio de la fase de oposición, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las presentes bases.

11.2. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con los procesos selectivos, los Tribunales, en su sesión de constitución, señalarán el lugar que designen como sede y el nombre y teléfono de la persona o personas, miembro o no del Tribunal, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas, haciéndolo público en los tablones de anuncios referidos en la base 6.5.

Los Tribunales dispondrán de un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de las solicitudes que le sean formuladas para su contestación, salvo que concurran circunstancias excepcionales, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo previsto por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, sobre las peticiones relacionadas con las calificaciones de la fase de oposición deberán dar respuesta razonada con anterioridad a la calificación de la fase de concurso.

CS IT-UP

UGT

CCOO



ORDEN

NUMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D. G. FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

No obstante, los aspirantes también podrán dirigir a la Dirección General de Función Pública (Pza. del Conde del Valle de Suchil, nº 20) las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre cada proceso selectivo.

Duodécima

Norma final

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FECHA

El Consejero de Presidencia, P.D. (Orden 45/2005, de 20 de enero, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 2 de febrero).- El Director General de Función Pública.

Fdo.: Miguel Ángel López González.

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA)
BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CS IT - UP
VST
CC-00